



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Contrato OREQROO/SAI/005/2023, contratación de Servicios Integrales de congresos y convenciones.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el Registro Federal de Contribuyentes de persona física, en páginas 1,8, 15 Y 16.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_XXVIII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVIII.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

CONTRATO **ABIERTO NÚMERO OREQROO/SAI/005/2023** CON NÚMERO DE CONTRATO SIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS **2023-A-L-NAC-A-A-16-143-00030955 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CONGRESOS Y CONVENCIONES PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA **C. YOLANDA MEDINA GAMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO**, EN LO SUCESIVO **“LA DEPENDENCIA”**, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD **“SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES HC S.A DE C.V”** REPRESENTADA POR LA **C. MITZI ESMERALDA CASTILLO CORTES**, APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

- I.1 Es una **“DEPENDENCIA”** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2020, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del año 2022, y en el acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios publicado en el Diario Oficial de la federación el día 10 de marzo del año 2023.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 00239 de fecha 17 de abril de 2023, la **C. YOLANDA MEDINA GAMEZ**, en su cargo de **ENCARGADA DEL DESPACHO**, con R.F.C [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con con el artículo 84, séptimo párrafo del reglamento de la **“LAASSP”** suscribe el presente instrumento el **C. EDWAR AGUSTIN LARA CANTO**, en su carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS**, con R.F.C [REDACTED] designado para dar

seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, medio electrónico de carácter nacional con número de procedimiento **No. LA-16-135-016000973-N-10-2023**, de fecha 22 de junio de 2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 80 Y 85 de su Reglamento.
- I.5** “**LA DEPENDENCIA**” cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida presupuestal No. **38301 Congresos y Convenciones** otorgada mediante oficio No. 511_3226, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº SMA941228636**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Av. Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

- 2.1** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, por Escritura Publica No. 64,491 de Fecha 12 de Septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Publico No. 85 del Estado de México, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 2017006408 de fecha 17 de Noviembre del 2016.
- 2.2** La C. Mitzi Esmeralda Castillo Cortes, en su carácter de administrador unico, cuenta con las facultades suficientes para subscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita el articulo uno de los articulos transitorios de la Escritura Publica No. 64,491 de fecha 12 de Septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Publico No. 85 del Estado de México, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 2017006408 de fecha 17 de Septiembre del 2016, instrumento que bajo protesta de decir la verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3** Reune las condiciones técnicas, jurídicas, y economicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SSP1609132U2**.
- 2.5** Bajo protesta de decir la verdad, esta al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en especifico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social , ante

el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y las el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMMS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimientos de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMMS, respectivamente, así como la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo

- 2.6 Tiene su domicilio para todos los efectos legales el ubicado CAalzada México Tacuba, No. 1523 edificio Teheram, Num. 505 Col. Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA DEPENDENCIA” los servicios **INTEGRALES DE CONGRESOS Y CONVENCIONES PARA LA OFICINA DE REPRESENTACION EN QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES”**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$910,478.02** (Novecientos Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos 02/100 M.N.) más la cantidad de **\$145,676.48** (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seicientos Setenta y Seis Pesos 48/100 M. N.) que es el porcentaje del 16% del importe de IVA, dando la cantidad total mínima de **\$1,056,154.50** (Un Mmillón Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 50/100 M.N.) y un monto máximo de **\$2,276,195.05** (Dos Millones Docientos Setenta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco Psos 05/100 M.N.) más la cantidad de **\$364,191.20** (Trecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Un Pesos 20/100) que es el porcentaje del 16% del importe de IVA, dando la cantidad total máxima de **\$2,640,386.25** (Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil Trecientos Ochenta y Seis Pesos 25/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional Peso Mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los

conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente realizados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCES"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a la cuenta de correo electrónico de agustin.lara@semarnat.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA DEPENDENCIA”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA DEPENDENCIA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA DEPENDENCIA”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA DEPENDENCIA”** en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCES”**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCES”**, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de cinco días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023.

LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SERÁ A PARTIR DE:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN	VIGENCIA	
	Inicio	Fin
QUINTANA ROO	19/07/2023	31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO ABIERTO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA DEPENDENCIA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“**LA DEPENDENCIA**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA DEPENDENCIA**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA DEPENDENCIA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados..

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ABIERTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA DEPENDENCIA**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA DEPENDENCIA**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA DEPENDENCIA”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA DEPENDENCIA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”

“LA DEPENDENCIA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA DEPENDENCIA” designa como Administrador del presente contrato a Edwar Agustín Lara Canto, con RFC [REDACTED], en su carácter de Jefe de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA DEPENDENCIA”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA DEPENDENCIA”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA DEPENDENCIA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA DEPENDENCIA”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (DÍAS) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS”**, parte integral del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1%, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema en cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO 1 “TÉRMINOS DE REFERENCIA”** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA DEPENDENCIA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ABIERTO.

“LA DEPENDENCIA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA DEPENDENCIA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA DEPENDENCIA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA”**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA DEPENDENCIA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA DEPENDENCIA”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA DEPENDENCIA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA DEPENDENCIA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “**LA DEPENDENCIA**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



POR:
“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
YOLANDA MEDINA GAMEZ	ENCARGADA DE DESPACHO	
EDWAR AGUSTIN LARA CANTO	JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES HC, S.A. DE C.V.	SSP1609132U2

Cadena original:

8c0fc325e3482dcc713e5cf003f470b045ddfb6adb72e0f8cbd523f19c40d8f63350d94e397451c5

Firmante: EDWAR AGUSTIN LARA CANTO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGNJcCCB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY1MjUwNDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBBdGVVPRUkEQUQwQg0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DS8gREUGR09URNSU5JU1RSQUNJNT04gVfJQJ1VUQVJJQTETaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3R5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECwdQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIElFWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJQJ1VUQVJJT1MgQUwQg090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjEyMDIxNjEzNDhaFw0yNjEyMDIxNjE0MjhaMHSMSEwHwYDVQDQExRFdBU1BBR1VTVE1OIEExBukEGQ0FOVE8xITafBgNVBCtGEVE0FSIEFHVNU5U4gTEFSQSBDBQ5UTzEhMB8GA1UEChMYRURXQVQVgQUdVU1RJTjBMQVJBIEENBT1RPMQswCQYDVQGEWJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWZWFsYXJhbnZhteEBob3RtYWLsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTFEFRtC4MDgyMEVQMjEhMBkGA1UEBRMTEFRtC4MDgyMEhZT1JORDAwMIIIBjAMBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAhSFT903kpxd2UW/yyXPGHO5xC0g9fFNXz35k3miVZir18gXcWEPpiUxGfOirtrH9rqZQtjed08PyH2ubUR9iXxTvVyTtLLUoXxGZ40VT0kJUJlftAipjkkHur1SyuHAvw1jxMwfwuQyl9d8JuWAcMxgyYFLmx70YRumExJyMd2SKV57/G/SubJxs957fSBHP8K3UnfbCckBiHra9ArZXNsT7oIGzJxKceKlUGwziZzCZL/j8BdFqpZyXZS2iM+ncNiVd9dWTBhjcQk101YdqV31EIEcedt3Andj7f7e+d1+BuOp8deor/8Fquu/X/H4wuBxBKQI215e6U5v/5BwIDAQAB08wTAMBgNVHRMBAf8EAAJAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEABAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCCsGAQUFwBwMCA0GCSqGSIb3DQEBwUAA4ICAQCIIX8+dyK16SLQu+mAoI9bydgmWuVoL0ns0xPpVtQbxJqQuEHogZEOmZYeHmdbr16NxxGfmUAJYiJsd0ftfP2xpnQxmtMcKEYnsUfOSQ7QJAFhMdhnpSuhinBbpFmTmfirBLwpoFaCawUcbyXiKj7T1oTMY3FG02fJXZr80udvxpPPdSazK1b3mEOST6JfGqZ2iUgd1VViV7KXHYn79urYRHVn8+xsAd2iIL2n+JYUWZQ5jqrllh+iXqLXiKXQXP3T17XQySKxayQcHvBNZCmHGvUg8hifaJE7zn5w14ME51SOPyMjsmJRIoJg3wv7CGE1mWn3T7zRmTQ6q/yVuzr1ko0WhgHJBo18pR25/2fc3cs6w2JNFghiv1QBQ8DmSRVfaErD2dvC8G6VEfu2Yma5NrAfT1wnZGDTk8cXFRqW3W3w0gd+qpaFID7WH4g2gMYK/OEJw8ndQqQYLpxxd9t5tLWJ1jQR58g345pCuEDOOyXKuLq6j31QeAEPodBbm+Yw3zc0idAJbJ/M1QkNGcArXpE2Ub2Yr6151RcdRcRcnF5aYA7cjTu7plaBV20y0iX8g1NlOuFpms9wMD0qpq20cSNnpz3g+vhLEhmw3jpvqTm+7p1sFN9XipdtBi9rBwAZUbQAS7qiFBSDQJNmY8JKufg11ZVg==

Firma:

Zowy1R3Bd/nXJWQek0IR51FTE+dS/6UcQ0u4gd7tySN5/fwdYNJEXpWDVsK/5vZB5w+XkuiVcWNeNuCuPgKHMj/wumBoEzyK+KxsPlXu+pJtkwFVG55MRygSe771Q3TqtTmMfCnC8CL1+pe70in6wqWFEuQTK516A+OGG3ev+QAULINQNMkdqQTXpx4i5g9HYGwWZ1TgGUmVAMAhCmX9k9SPMP78zVLG4RURjbjJOL1U61G0BSZUjS4BnMhBIErcVly5IIAq4Y6dyLoheAF1jsK0C8ChD0MLMwKih731ciRXSVIvmh8QBoceWF8+/ERYPK3MZ9+UaFNyORIBg==

Firmante: YOLANDA MEDINA GAZEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MITIGDKCCBBcGAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTC2NTQ1MjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBBdGVVPRUkEQUQwQg0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DS8gREUGR09URNSU5JU1RSQUNJNT04gVfJQJ1VUQVJJQTETaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3R5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECwdQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIElFWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJQJ1VUQVJJT1MgQUwQg090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjEyMDIxNjEzNDhaFw0yNjEyMDIxNjE0MjhaMHSMSEwHwYDVQDQExRZT0xbTRKIEI1FRE1OQSBHQ1FWJEdMBsGA1UEKRjMUW9MU5Q5UEQSBNRURJTEgR0FNRNVoxHTAbBgNVBAoTFFlPTFEFOREEGTUVESU5BIEdBTVUvAQMswCQYDVQGEWJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUeW9tX2VnYUB5YWhvby5jb20ubXGxfJAUBGNVBC0TDUIFR1k3ODA2MTgxVzUxGzAZBgNVBAUTEk1FR1k3ODA2MTMhNUVJETUwNwNjCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADgEPADCCAQoCggEBANfDJ0CfVKkxMyqOGm/RAhbu/NcnJgZpZQA79IGcGKPIq1gZ45cRy/f95udpf530wN11uanVtqx5pS2bjRfifcRxyG9eq15ndj/rmcCEVeZwyINYWfTGf94BPei2AVVOZ/F9vF0Con2uq92qqQAHzrUE/eFDeC2gzSF16a185FsdT6rY8vBkb6MkHRObdkHGL+6bn1/fwSmuzWg/lq9eUeHYCMSLSUdflACjf5FUDeB1dNUR2pU+T8ytNbQLJoSvhmxC4OuKGXp506d2kLbOX9M1d0BjgXUFYEAcg3uR/1cW+yM+fS7Br5v4PMKFcA/dPMAUCciZmj7zY11f8xsCAWEAAaNPME0DAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQMWBGCCCsGAQUFwMBEbggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAXXh4DM19cvcXCZtgky49VrFdKpZWdHSjrpG5As741JdY1e40okJpKJqPzHuWshhD3890vGpk1MLKG9bV+OGT6BVKIHVgHFJoayQJ0ot9dygSj6cXA/1w15TM7yBesys6jWoEUvqa61GTGGTFLAsyKxQov85Z0QPuHF806ppKi8nRA2ZBnoo7XtU2OM3namj/oKRGX9Y1C59x0arkkHa5Jh5ZbLXfRYEoofNtEhZ74SRJBUQM0kWly9wAMED+oR0pjQ2XUXXn7iQgTgbZzaGEFVxfRHdxR7H3vK/xaWhhgFTY5Irbj78U8IYjMBA6+jWucS+J5s9KMLXQ7gaHGKsrWspN4eG1IIBoR5JWtaAhPki0Cz+6kYkWhpKf5MLNdbJuscnvAgH9kwpPW0+0cTXxn01gct10CNRyTFFXNHSLLiAqjjJrzZmVir/6rr4VElp3k07T1LzXcUDTqgdQYIEssiiH9uLP9jBrfblsYpFCH4k5M9H4gwwUDa3n4SgkBRpuhdjz0Z2KOBITmjd171w20c+tp+IWZ9YaeKv6F1p5ipzpgS2w3vHZB2mUenYND3gDPJBFHYH+CVZrFHg4Xojme5+kdQVV0Yux5rQcibdYmXncUfagTnolFLem903oY1ipOhYEEMA4Nd4h/mdCKQxAb5eHrKuiK+1vcF7uXcM=

Firma:

KG4W1l7j5tYtKEhABnsPK6/LpJgucvf8/dRD3X59c406Jb4Hn6g/6WM8NvRqBfiRas2LVpGfeYbzLe9WD9hxvwLF0VNLsDVPZMYCLefjiKHgO+/xRFV3b7e/aYdIUIuhpPQ5VCu5eEeb1CYHUDR1oD2whm3PJoIHn8By/1jaz7+49gZX/8FnyhBZ3M1sXMV9hJP1cibRMB0/hu5YfB8a1+E+rY6yGB37IrR55XmwELgiYq7eokj8z0WRkdU5xVXJfexTWN1Mc50+W8X2XtWmqHv4Iqk/YShrBdz9aTf03GaDKQffXYq0Gz7J1vCLiWuQ02Dva15b/eEVul2WBhQ==

Firmante: MINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES HC SA DE CV

RFC: SSP1609132U2

Certificado:

MIIGnZCCBIEgAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY5MTk3MTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBBdGVVPRUkEQUQwQg0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DS8gREUGR09URNSU5JU1RSQUNJNT04gVfJQJ1VUQVJJQTETaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2Nvb3R5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECwdQVYyIEhJREFMR08nZcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIElFWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJQJ1VUQVJJT1MgQUwQg090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjEyMDIxNjEzNDhaFw0yNjEyMDIxNjE0MjhaMHSMSEwHwYDVQDQExR2MgYU1UeXN5bW0TEZM1UyIC8gRU1BQTE4MTAwOUVNDMjEeMBwGA1UEBRMjIC8gRU1BQTE4MTAwOUHERLlNWQjA0MIIBIjAMBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkXhCM2vrvq00yI8JDZRAzh51JctyyencOptfu+900u9Woa34w17iFFrb5r2mGCFE9ynvnr3+zJpC67t4atyKZTT+L/yZQTdEA6H6ttakY9Duv3Q+0PuBH1/bEAekkekApvn7aio0ALYb7x0hBCqRd3XXLW/e47YNETd10OPHehDLUetxOCFSnJeupmWFLNGEBEBA196PHLUlVUQazooAM//moYmeQ/3U3ggI0eqFH11KhtKNQs5FyBmh/AlwtazR6g5KnnC3g63diSt4AfH/LdY5gPvox3mApWTJiWI2qpS0v0n5ccBEypOz1WvU1A3XT2REzf+QFhWZQIDAQAB08wTAMBgNVHRMBAf8EAAJAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEABAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCCsGAQUFwBwMCA0GCSqGSIb3DQEBwUAA4ICAQBSwFSrk/YnKk7pg8+sHvBj639C0Rwt6Rh3WjJHsPOcowi2PjoYjmnA5kazzK1zhIq/gHdRLMGHbDAEO2G96dhvuVu04Kc9tkdwn9jic5te6HKdvzGMFYnt6IMY+9yjiTrM7Ize0xLw/blRzyLwfq32PKk2x9f1M23jq06KSGhZ5if+gfr aHE71ja6w7YtgWJk814DRWuejdphh6mlRFXruXucZfvdUALhUYm4aFXj3xhMQlmcG0WTYoXBzAhtvjVwiOLLAFBxOtd1XHEo0vURLH/9PfciOFKrN6cwpMHQQQ5V1IVNLAh+OUxhEOoyLLrWBvtjksZRhCQTJaCr4oZGDbm+dnN/7MXsnglDND8YkV7Wixoa10f1gBVAU6fy0iU4rMK5hwp0NF11zdBKawJZvY6yG2bJOS0u9taxsFrqAA7St1CgJogQfpgp2K+teqVh1hb7Ap5NWP6i4f10141zJb6zgekexQ1Os5Ux/gTuJ51rXQRTAY899D7S6s4UJZmGWR6gC/aobFW11FLZXTF94EXhABiMfgrhnX0N0d24RsIc1ZScptnRm681bL+yCSpNSwgsUq7w1ddC1aaOn1Iooy1J1ZDGAon8bf5uGmTwbSWMUJueA005szj8MX+aWSrt27iOAsZPrvX7WtU4KevRWsDJax0aSnFSa==

Firma:

NS8uM8JdXckw7Va0aW/bSuav4yPqH/WD2AR3EqNIskHdEYwxDFggSSVKQ+aFc7Jn7YUV8EfQGaF/3rS2Xz45mfGrptRrD0JNxbbbLTPjC5xhXE8vwiBsoOrHeNjN5dFKG9AA4vt0Syi6Px3/DDwozLV6ksZFST9
3ny7Ry59O0tdj3pfaNuZFipJGgXeKvDQU1Y+ndnggktJbJBNhRl+j0mnjnXot72aCV0Fw0kRw/dVFJhaSMbCUA180qUUETh0RyUVnBsXmuO/F8sNVkKm+5IXnfqUQffZvVp4Xf52a7zaPnw8YFkFk4DjttC+94LA
eHR3cv5znuf/yHI7lEHDzA==